



ORDENANZA NUM. 98

La Plata, noviembre 8 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Modifícanse los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la ordenanza núm. 51 de 1926 en la forma siguiente:

"Art. 1º Autorízase al D.E. para instalar ferias francas, con puestos para la venta de productos procedentes de la explotación de granjas, quintas y chacras y de todo artículo comprendido en la categoría de los de primera necesidad para el hogar. Los puestos de venta que se instalan en las ferias francas, deberán centralizarse según sea la naturaleza de los productos que en ellos se expendan. En estas ferias deberán observarse las disposiciones vigentes de la ley provincial y su reglamentación sobre descanso dominical. Las ventas al público, hasta tanto se fijan los standards de los diversos artículos y especies, se harán por pieza o por docena, con lo que respecta a los productos de volatería - huevos, frutas y verduras. Fijados los standards respectivos, lo serán al peso.

Art. 3º) Práviamente los vendedores deberán solicitar permiso ante la Intendencia, quedando sujetos a todas las cláusulas de la presente ordenanza y a las que fije o contenga la reglamentación de la misma.

Art. 4º) Los productos que se expendan en las ferias francas, irán colocados según sea su naturaleza, sobre caballetes, tarimas, mesas-gancheras, jaulas, etc., que se instalarán en las calzadas, junto al cordón de las aceras y con frente a estas mismas, como también en otros lugares que determine el D.E. Los caballetes, tarimas, mesas-gancheras, jaulas, toldos y cajones recolectores serán del modelo que apruebe el D.E. Los vendedores podrán obtenerlos en alquiler del concesionario o D.E., previo pago de un derecho que no podrá exceder de cincuenta centavos moneda nacional, por cada día de feria.

"Art. 5º Los precios máximos de venta al público de todos los productos y artículos que se introduzcan en las ferias, se han fijados por una comisión que designará la Intendencia Municipal, integrada por un represen



///

tante de cada gremio. La fijación de precios no podrá exceder de los que acusen las cotizaciones de los que acusen las cotizaciones de los mercados proveedores o mayoristas.

"Art. 9º Autorízase al D.E. a construir el pavimento apropiado en los sitios que destine a la instalación de ferias francas, pudiendo gestionar de los poderes públicos la donación del material necesario-

Art. 10º) Autorízase al D.E. para designar conforme a las necesidades de la feria franca, el personal de Inspección Sanitaria que sea indispensable, a fin de efectuar el examen o inspección estatuido por el artículo 7º de la ordenanza núm. 51 de 1926, como también para la adquisición de balanzas, pizarrones, campanas y demás efectos, destinados al control e información pública.

"Art. 11. El D.E. reglamentará la presente Ordenanza, quedando encargada de su cumplimiento la Inspección Veterinaria, Inspección General Dirección de Rentas y una comisión de vecinos, cuyo número y funciones serán determinados por la reglamentación.

"Art. 2º Agrégase como artículo 12 de la Ordenanza nº 51 de 1926, el siguiente: "Los gastos que demande la presente se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma".

Art. 3º) Comuníquese, etc.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario